

Hecha del 22 de junio el 1788  
meo en 12 de Abril de 1788  
y en copia, siendo demandado  
irnegable que en el Ayuntamiento  
por su propia autoridad puede  
hacer reparaciones en el  
pueblo en epifia o sea  
contribuciones y de por la  
toda y proveer de por la  
obisado de Valencia y de  
cursando una corporación  
con quanto se acordó de  
consiguiente a disposición de  
su real cédula de 17 de  
diciembre de 1787, con  
deparación de 17 de marzo de  
1788, en virtud de lo cual  
de una parte se le ha  
la prov. de Murcia, no tiene  
el mismo inmediato poder  
entender en el suministro  
de soliva de la delegación  
de la prov. de Murcia, en  
que por efecto de comisión  
se le vuelva a la posesión  
de sus bienes y derechos de  
la, habiéndolo comparecido  
el presente teniente de  
procurador, y apremiado a  
el exacto cumplimiento de  
obligaciones, bajo el con-  
trato de la prov. de Murcia  
se nota por lo que sea  
de la expedición de un

